



CIRCULAR ASFI/ 549 /2018 0 5 JUN. 2018 La Paz,

Señores				
Presente				
	REF:	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA I ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR	PUNTOS	DE

# Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, referidas principalmente a lo siguiente:

# 1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorpora la definición de "Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF)".

Asimismo, se adiciona la definición de "Ventanilla de Cobranza CEBAF", puntualizando que su único objeto será la prestación de servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

2. Sección 2: Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera en el Exterior

Se renombra la Sección de "Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera en el Exterior", a "Sucursal, Agencia Fija y Oficina de Corresponsalía en el Exterior" y se reemplaza a lo largo del texto el término "PAFE", por "sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía".

3. Sección 3: Punto de Atención Financiera en el Exterior ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera

Se inserta una nueva sección a efectos de detallar los requisitos para la habilitación de un punto de atención financiera en el exterior ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), circunscribiéndolo a una ventanilla de cobranza en el exterior, especificando el trámite de apertura, evaluación, plazo de pronunciamiento, resolución de autorización de apertura, AGL/FSM/NHB

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf: (591-2) 2911790 · calle Reyes Oftiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf:. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





causales para el rechazo de apertura, resolución de rechazo de apertura, cierre y traslado de puntos de atención financiera en el exterior.

# 4. Sección 4: Reportes de Información

Se renumera la Sección, además de precisar que en el caso de los puntos de atención financiera en el exterior ubicados en un CEBAF, la entidad supervisada debe contar con reportes de información de las operaciones que se efectúen en los mismos.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l.

Autoridad de Supervisión del Sietema Financiero



Adj.: Lo Citado





RESOLUCIÓN ASFI/ 840 /2018 La Paz, 05 JUN. 2018

### **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1872 de 15 de junio de 1998, la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Decisión 502 de 22 de junio de 2001, emitida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones de la Comunidad Andina, el "Acuerdo Específico entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero", suscrito el 1 de septiembre de 2017, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/636/2015 de 8 de marzo de 1999 y 18 de agosto de 2015, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-112904/2018 de 29 de mayo de 2018, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

X

AGL/FSM/MM/V/JPC

Pág. 1 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La datólica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oftiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439777 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Tinea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

# **CONSIDERANDO:**

AGL/FSM/MMV/JPC

Que, el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "(...) El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país (...)".

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Constitución Política del Estado, determina que los tratados internacionales anteriores a la Constitución y que no la contradigan se mantendrán en el ordenamiento jurídico interno, con rango de Ley.

Que, el inciso t) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 30 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para fiscalizar y supervisar a las entidades financieras, comprende a cualquier oficina o dependencia de éstas, en el país o en el extranjero e inclusive a las sociedades vinculadas patrimonialmente.

X

Pág. 2 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telís.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telí.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oftiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telí.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telís.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telís.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telís.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telís.: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Centra Cicina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telís.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telís.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telís: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, el Parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula que: "Las entidades financieras públicas o con participación mayoritaria del Estado, podrán establecer y mantener sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera en cualquier lugar del territorio nacional. Adicionalmente, el Banco Público podrá hacerlo en el extranjero".

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, que crea a la Entidad Bancaria Pública prevé entre las funciones de esta entidad, para el cumplimiento del objetivo y demás finalidades estipuladas en dicha Ley: "Brindar servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios sean impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes, en el marco de convenios o contratos suscritos con las entidades competentes".

Que, la Ley N° 1872 de 15 de junio de 1998, aprobó y ratificó el "Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena", protocolo que prevé, entre otros, que:

"Artículo 2.- Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior".

Que, la Decisión 502 de 22 de junio de 2001, emitida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones de la Comunidad Andina, adopta el régimen para los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), con el objetivo general, según su Artículo 2, de promover el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF), en los países miembros de la Comunidad Andina, así como aprobar un marco de normas generales sobre su desarrollo y funcionamiento, para la aplicación del control integrado en los mismos.

Que, el Artículo 1 de la Decisión 502 de 22 de junio de 2001, establece la siguiente definición del CEBAF: "El conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario".

X

AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 3 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Offiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telfs./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telfs.: (591-4) 6113709. Litrea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Que, la mencionada Decisión de 22 de junio de 2001, en su Artículo 4, estipula que los países miembros de la Comunidad Andina podrán instalar los CEBAF que consideren necesarios, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera, debiendo establecerse los CEBAF mediante Acuerdos Específicos entre países miembros.

Que, el Artículo 5 de la Decisión 502 de 22 de junio de 2001, señala que: "En los Acuerdos Específicos para el establecimiento de cada CEBAF se consignarán las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, económicos-financieros, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento".

Que, el Artículo 11 de dicha Decisión, determina que: "Los Países Miembros que establezcan un CEBAF promoverán la instalación, ya sea al interior del mismo o en áreas aledañas, de servicios complementarios para los usuarios, entre otros, seguridad y contingencia, telecomunicaciones, (...) oficinas bancarias (...)".

Que, el "Acuerdo Específico entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero", suscrito el 1 de septiembre de 2017, en su Artículo 2, dispone, entre otros, que tiene por objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento del CEBAF Desaguadero, las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, aspectos administrativos, operacionales y otros necesarios para su adecuado funcionamiento, no estipulados en la normativa andina ni en los Convenios Internacionales.

Que, el Artículo 11 del "Acuerdo Específico entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero", dispone que: "Los funcionarios de los organismos nacionales competentes de control fronterizo del Estado Plurinacional de Bolivia están facultados para recaudar en el CEBAF Desaguadero los importes dinerarios que correspondan según lo establezca la legislación boliviana; debiendo prevalecer la cancelación electrónica bancaria anticipada o posterior, o vía las oficinas bancarias ubicadas en el CEBAF Desaguadero; no obstante, en aquellos casos en los que los pagos no se pueden efectuar a través de estos medios, los montos recaudados manualmente en el CEBAF Desaguadero serán trasladados o transferidos libremente al territorio boliviano por los órganos competentes debidamente autorizados por las autoridades de Bolivia y reconocidos por la Junta de Administradores del CEBAF Desaguadero".

X

Que, el Parágrafo I del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, que reglamenta las operaciones y servicios financieros de la Entidad Bancaria Pública a favor de la Administración Pública, determina que: "La Entidad Bancaria Pública, prestará los servicios de recaudación tributaria de acuerdo a los

AGL/FSM/MMV/JPC

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Gatólica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oftiz esq. Federito Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf:: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf:. (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, Planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





contratos que suscriba con las Administraciones Tributarias de todos los niveles de gobierno, en los que se acordarán las obligaciones de ambas partes, retribución por el servicio, penalidades por incumplimiento y otros aspectos que correspondan".

Que, el Parágrafo V de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, incorporó el Parágrafo VI en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, con el siguiente texto: "VI. Las entidades del sector público que requieran de servicios financieros deberán contratarlos de manera directa de la Entidad Bancaria Pública, en el marco legal de la creación y funcionamiento de la Entidad Bancaria Pública previsto en el Artículo 5 de la Ley N° 331, de 27 de diciembre de 2012, como también del que regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de servicios financieros (...)".

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, en la cual se contemplaba el Reglamento para la Autorización de Apertura de Sucursales, Subsidiarias y Oficinas en el Exterior, al presente contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros

Que, mediante Resolución ASFI/636/2015 de 18 de agosto de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior, entre las cuales se efectuó el cambio de su denominación por REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR.

# **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo determinado en la Ley N° 1872 de 15 de junio de 1998, que aprobó y ratificó el "Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena", en el cual, se prevé que las "Decisiones" obligan a los países miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comunidad Andina, habiéndose suscrito el 1 de septiembre de 2017, el "Acuerdo Específico entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero", con base en lo estipulado en la Decisión 502 de 22 de junio de 2001, emitida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones de la Comunidad Andina, que adopta el régimen para los CEBAF; disposiciones que señalan sobre la instalación de "oficinas bancarias", precisando además, el Artículo 11 de dicho Acuerdo, la recaudación de importes dinerarios por los organismos nacionales competentes de control fronterizo según lo establezca la legislación boliviana, vía

X

AGL/FSM/MMV/JPC Pág. 5 de 7

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Oftiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585, Of. 201, Casilla № 1359 • Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta; calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo № 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs.: (591-4) 6439777 • 6439775 • 6439775 • 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





"oficinas bancarias ubicadas en el CEBAF", corresponde incorporar lineamientos en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, relacionados con dicha temática.

Que, en el marco de lo señalado en los artículos 1 y 11 de la Decisión 502 de 22 de junio de 2001, que con el primero se define al Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) y por otra parte prevé que en dicho Centro se promueva, entre otros, la instalación de oficinas bancarias y con el propósito de facilitar la comprensión de los términos utilizados en la normativa emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es pertinente insertar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, la definición de "Centro binacional de atención en frontera (CEBAF)".

Que, tomando en cuenta que el Artículo 11 del "Acuerdo Específico entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la República del Perú para el Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Desaguadero", prevé que los organismos nacionales competentes de control fronterizo del Estado Plurinacional de Bolivia, están facultados para recaudar en el CEBAF los importes dinerarios que correspondan, según lo establezca la legislación boliviana; prevaleciendo para el efecto, la cancelación electrónica bancaria o vía las oficinas bancarias ubicadas en el Centro Binacional de Atención en Frontera, se debe incluir en el **REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR**, la definición de "Ventanilla de Cobranza CEBAF", puntualizando que su único objeto será la prestación de servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Que, con el propósito de que la regulación emitida por esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mantenga concordancia con los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y en el marco de lo establecido en el inciso t) del Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que dispone entre las atribuciones de ASFI, la de emitir normativa prudencial de carácter general, corresponde reemplazar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, la denominación de la Sección referida a "Apertura, Traslado y Cierre de Puntos de Atención Financiera en el Exterior", por "Sucursal, Agencia Fija y Oficina de Corresponsalía en el Exterior", así como la mención al término "PAFE", por "sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía".

Que, en sujeción a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 169 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a que el Banco Público podrá establecer y mantener sucursales, agencias y otros puntos de atención financiera en el extranjero, habiéndose evaluado que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 331 de la Entidad Bancaria Pública, prevé entre las funciones de esta entidad, la de brindar servicios de recaudación de tributos y gravámenes arancelarios sean AGL/FSM/MMY/JPC

8

Linea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La datólica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 • calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 • 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, Of. 201, Casilla Nº 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni Nº 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central • Telf.: (591-3) 48424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf.: (591-3) 6959. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia Nº 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro, planta baja • Telfs:: (591-4) 6439777 - 6439777





impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes, con las entidades competentes; precisando el Parágrafo I, Artículo 10° del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, que la Entidad Bancaria Pública, prestará los servicios de recaudación tributaria de todos los niveles de gobierno, además de disponer el Parágrafo VI en la Disposición Adicional Única del citado Decreto Supremo, modificado por el Parágrafo V de la Disposición Adicional Tercera del Decreto Supremo N° 3548 de 2 de mayo de 2018, que las entidades del sector público que requieran de servicios financieros deberán contratarlos de manera directa de la Entidad Bancaria Pública, se debe precisar en el REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, que es el Banco Público quien podrá habilitar ventanillas de cobranza en un CEBAF instalado en el extranjero, para la cobranza de servicios por cuenta de las instituciones públicas facultadas en el marco de la Decisión 502 de 22 de junio de 2001 y acuerdos específicos suscritos al efecto.

# **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-112904/2018 de 29 de mayo de 2018, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

# POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las fácultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

# **RESUELVE:**

ÚNICO. -

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR, contenido en el Capítulo X, Título III, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

planta baja - Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de Consulta, calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema Telf.: (591-4) 6113709.

AGL/FSM/MMV/JPC

L'inea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

Superficient on AR SIST . Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 - Av. À 1790 · calle Reyes Ortiz esg. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf.: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro 😓 😅 Esulta, Urbanización Villa Bolívar e, Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) • Telf.: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585, °Df. 201, Casilla № 1359 • Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de Consulta, calle Beni № 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central, 7. Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de Consulta, calle Antonio Vaca Diez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de noviembre, Zona Central • Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Plaza 25 de Mayo N° 59, Museo del Tesoro,

# CAPÍTULO X: REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA EN EL EXTERIOR

# SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos para la apertura, traslado, funcionamiento y cierre, de puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetos al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos Públicos, Bancos de Desarrollo Productivo, Bancos de Desarrollo Privado y Bancos Múltiples, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Artículo 3° - (Disposiciones legales) La entidad supervisada que realice la apertura de puntos de atención financiera en el exterior, además de enmarcarse en las disposiciones legales y normas regulatorias del Estado Plurinacional de Bolivia, debe cumplir con las emitidas por el país sede en el que instale dichas oficinas.

Los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), deben encontrarse sujetos a la fiscalización de las instituciones de supervisión del país sede.

Artículo 4° - (Definiciones) Para fines del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): Conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro de la Comunidad Andina o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario, en el marco de lo dispuesto en la "Decisión 502: Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en la Comunidad Andina", aprobada por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Los mencionados servicios complementarios para los usuarios, cuya instalación deben promover los Países Miembros incluyen, entre otros, seguridad y contingencia, telecomunicaciones, puesto de asistencia médica, oficinas bancarias, restaurantes, hosterías, información turística, transporte y auxilio mecánico;

b. Punto de Atención Financiera: Espacio físico habilitado por una entidad supervisada, que cuenta con condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los tipos de puntos de atención financiera para que una entidad supervisada realice sus operaciones o preste sus servicios en el exterior, según corresponda, son los siguientes:

1. Agencia Fija en el exterior: Punto de atención financiera ubicado en un local fijo y que depende funcionalmente de una sucursal en el exterior o directamente de su oficina central,

Control de versiones Circular ASFI/549/2018 (última) Libro 1° Título III Capítulo X

Sección 1 Página 1/2

en este último caso debe constituirse en un centro de información contable independiente. En la agencia fija en el exterior se pueden realizar todas las operaciones y servicios autorizados a la entidad supervisada;

- 2. Oficina de Corresponsalía en el exterior: Punto de atención financiera instalado en el exterior del país, destinado a prestar servicios de corresponsalía, que depende funcionalmente de una sucursal en el exterior, de una agencia fija en el exterior o directamente de su oficina central, constituyéndose en este último caso en un centro de información contable independiente;
- 3. Sucursal en el exterior: Punto de atención financiera, que depende directamente de su oficina central y se constituye en un centro de información contable independiente, que debe consolidar la información contable de los demás PAFE, del país sede en el que se encuentra instalada:
- 4. Ventanilla de cobranza CEBAF: Punto de atención financiera, ubicado en el exterior del país, en un Centro Binacional de Atención en Frontera, habilitado con el único objeto de prestar servicios de cobranza por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

**Artículo 5º - (Operaciones)** Los puntos de atención financiera aperturados en el exterior, pueden realizar las operaciones y prestar los servicios previstos en la LSF, de acuerdo a la naturaleza, características y limitaciones de cada PAFE y a la autorización que emita ASFI, para tal efecto.

Las operaciones y servicios que preste el PAFE, además de enmarcarse en la LSF, deben cumplir con las disposiciones legales y normas regulatorias del país sede.



Página 2/2

# SECCIÓN 2: SUCURSAL, AGENCIA FIJA Y OFICINA DE CORRESPONSALÍA EN EL EXTERIOR

Artículo 1° - (Autorización por tipo de entidad supervisada) Las entidades supervisadas con licencia de funcionamiento, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrán habilitar los siguientes puntos de atención financiera en el exterior, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y Reglamentación específica según el tipo de entidad supervisada, conforme la siguiente tabla:

Entidad supervisada	Punto de Ate		a en el Exterior Oficina de Corresponsalía
Banco Público		$\sqrt{}$	$\checkmark$
Banco de Desarrollo Productivo		· .	1
Banco de Desarrollo Privado			1
Banco Múltiple	√		V

Artículo 2º - (Trámite de apertura) Para la apertura de sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía en el exterior, la entidad supervisada previamente a requerir autorización al Organismo de Supervisión del país sede, debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su denominación y ubicación, adjuntando lo siguiente:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su apertura;
- b. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - 1. La entidad supervisada cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - 2. La entidad supervisada no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
  - 3. La sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, depende directamente de su oficina central y se constituye como un centro de información contable independiente. En el caso de que exista una sucursal o solamente una agencia fija en el exterior, debe señalarse que ésta consolidará la información contable de los PAFE que se encuentran en el país sede;
  - 4. El país sede en el cual se aperturará la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cual se encontrará fiscalizada;



- 5. La entidad supervisada cumple con las normas regulatorias del país sede en el cual instalará la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, señalando, además que dichas disposiciones, no se contraponen con las establecidas en la LSF y las emitidas por ASFI.
  - Asimismo, se debe señalar si la legislación del país sede establece límites y/o márgenes para la realización de operaciones activas y pasivas y si contempla además exigencias de capital. En este último caso la entidad supervisada debe señalar la forma en la cual serán afrontadas;
- 6. Detalle y monto de la inversión a ser realizada, así como la operativa (transferencia de recursos, seguimiento a la construcción de infraestructura u otros) que empleará la entidad supervisada, para la apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.
- c. Estudio de mercado que contenga el análisis del entorno económico del país sede en que se aperturará la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, mercado objetivo que abarcará, mencionando el tipo de clientes que se pretende atender y el tipo de productos a ofrecer de acuerdo a las limitaciones que tiene cada PAFE, mencionando además las estrategias de comercialización y penetración del mercado, según corresponda;
- d. Estudio de factibilidad económico-financiero que incluya el plan de negocios y las proyecciones financieras de los activos, pasivos, ingresos y gastos esperados durante los dos años siguientes a la apertura;
- e. Estructura organizacional, adjuntando además en el caso de aperturar una agencia fija o sucursal en el exterior, el organigrama, indicando el número de empleados por áreas, incluyendo las funciones que realizarán, así como la nómina de funcionarios de nivel ejecutivo;
- **f.** Descripción de las políticas y particularidades para el caso de apertura de sucursales concernientes a la gestión de riesgos de crédito, mercado, liquidez, operacional, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, riesgo país y del sistema de control interno;
- g. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía cuenta con:
  - 1. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones:
  - 2. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado.
- h. El Dictamen de Auditoría Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
- i. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b) al h) precedentes, según corresponda.

Artículo 3° - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a la entidad supervisada, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por la entidad supervisada.



Artículo 4° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos debe pronunciarse sobre la solicitud de apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.

Artículo 5° - (Resolución de autorización de apertura) En caso de ser procedente la atención de la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, señalando las operaciones que le serán permitidas realizar.

Cuando la entidad supervisada, no solicite la autorización de apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía a la Autoridad de Supervisión del país sede en donde se instalará, en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto. En caso de que la entidad supervisada aún desee abrir el punto de atención financiera en el exterior, debe iniciar nuevamente el trámite de apertura.

Una vez que la autoridad de supervisión competente del país sede, emita la autorización para la apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, la entidad supervisada debe remitir copia de la misma a ASFI, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, posteriores a su recepción y comunicar la fecha de inicio de operaciones.

La Resolución de autorización de apertura emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no impide o restringe a ASFI de cancelar la misma, de forma posterior, cuando la entidad supervisada no presente la autorización para la apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, otorgada por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 6° - (Causales para el rechazo de apertura) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. El país sede tenga entre sus disposiciones jurídicas, alguna que prohíba la entrega de información financiera y consecuentemente el Organismo Supervisor impida la entrega de información a ASFI;
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI, dentro de los plazos fijados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Sección;
- **c.** ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos de la entidad supervisada;
- **d.** Que el país sede no cuente con una autoridad de regulación y/o supervisión, bajo la cual se encontrará fiscalizada la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.

Artículo 7º - (Resolución de rechazo de apertura) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la apertura de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 8° - (Cierre) Para el cierre de una sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;



- **b.** Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado que la entidad supervisada cuenta con la siguiente documentación:
  - 1. Informe del Gerente General referido a que:
    - i. La entidad supervisada cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra instalada la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, para el cierre de la misma:
    - ii. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
    - iii. Se han implementado las medidas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre;
    - iv. Se han cumplido todas las obligaciones tributarias, sociales u otros consecuentes del cierre.
  - 2. Balance de cierre en el caso de sucursal o agencia fija en el exterior que dependa directamente de la oficina central.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, siguientes al cierre efectuado, la entidad supervisada debe comunicar a ASFI, dicha situación, adjuntando copia de la autorización emitida por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 9° - (Traslado) Para el traslado de una sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, la entidad supervisada presentará por escrito su solicitud de traslado, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el traslado de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
- **b.** Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado que la entidad supervisada cuenta con la siguiente documentación:
  - 1. Informe del Gerente General referido a que:
    - i. La entidad supervisada cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra instalada la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía, para el traslado de la misma;
    - ii. La nueva Dirección de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía y que el mismo cumple con lo dispuesto en el inciso g), Artículo 2° de la presente Sección;
    - iii. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el traslado de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía;
    - iv. El punto de atención financiera en el exterior, que depende directamente de su oficina central, tiene la capacidad para constituirse en un centro de información contable independiente.



ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de traslado de la sucursal, agencia fija u oficina de corresponsalía.

# SECCIÓN 3: Punto de Atención Financiera en el Exterior Ubicado en un Centro Binacional de Atención en Frontera

Artículo 1° - (Ventanilla de Cobranza en el exterior) El Banco Público con licencia de funcionamiento, previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), podrá habilitar ventanillas de cobranza en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF), en adelante denominadas PAFE-CEBAF, para la cobranza de servicios por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Artículo 2° - (Trámite de apertura) Para la apertura de una ventanilla de cobranza en un Centro Binacional de Atención en Frontera en el exterior, el Banco Público debe presentar su solicitud ante ASFI, mencionando su denominación y ubicación, adjuntando lo siguiente:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio, donde se apruebe la apertura del PAFE-CEBAF, exponiendo las razones principales que motivan y justifican su apertura;
- b. Informe actualizado del Gerente General dirigido al Directorio, que señale lo siguiente:
  - 1. El Banco Público cumple con los límites legales de solvencia patrimonial e inversión en activos fijos, establecidos en la LSF y en la normativa vigente;
  - 2. El Banco Público no mantiene notificaciones de cargos pendientes, es decir, de valoración y emisión de resolución, ni sanciones impuestas por ASFI, pendientes de cumplimiento;
  - 3. El país sede en el cual se aperturará el PAFE-CEBAF, cuenta con la autoridad de regulación y/o supervisión respectiva, bajo la cual se encontrará fiscalizada;
  - **4.** El Banco Público cumple con las normas regulatorias del país sede en el cual instalará el PAFE-CEBAF.
- c. Descripción de las políticas y particularidades del sistema de control interno;
- d. Informe de la Unidad de Gestión de Riesgos que indique que el PAFE-CEBAF cuenta con:
  - 1. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones;
  - 2. Medidas de seguridad adecuadas al nivel de riesgo identificado.
- e. Informe actualizado de Auditoría Interna dirigido al Directorio indicando que se han verificado los aspectos señalados en los incisos b) al d) precedentes.

Artículo 3º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos, en caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito al Banco Público, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por el Banco Público.

Artículo 4° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos debe pronunciarse sobre la solicitud de apertura del PAFE-CEBAF.



Artículo 5° - (Resolución de autorización de apertura) En caso de ser procedente la atención de la solicitud, ASFI emitirá Resolución autorizando la apertura del PAFE-CEBAF, para la cobranza de servicios por cuenta de instituciones públicas instaladas en el CEBAF.

Cuando el Banco Público, no solicite la autorización de apertura del PAFE-CEBAF a la Autoridad de Supervisión del país sede en donde se instalará, en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a partir de la emisión de la Resolución de Autorización, ésta quedará automáticamente sin efecto. En caso de que el Banco Público aún desee abrir el punto de atención financiera en el exterior, debe iniciar nuevamente el trámite de apertura.

Una vez que la autoridad de supervisión competente del país sede, emita la autorización para la apertura del PAFE-CEBAF, el Banco Público debe remitir copia de la misma a ASFI, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, posteriores a su recepción y comunicar la fecha de inicio de operaciones.

La Resolución de autorización de apertura emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, no impide o restringe a ASFI de cancelar la misma, de forma posterior, cuando el Banco Público no presente la autorización para la apertura del PAFE-CEBAF, otorgada por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 6° - (Causales para el rechazo de apertura) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las causales siguientes:

- a. El país sede tenga entre sus disposiciones jurídicas, alguna que prohíba la entrega de información financiera y consecuentemente el Organismo Supervisor impida la entrega de información a ASFI;
- b. No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI, dentro de los plazos fijados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Sección;
- **c.** ASFI detecte problemas en la situación financiera o deficiencias en la gestión de riesgos del Banco Público;
- **d.** Que el país sede no cuente con una autoridad de regulación y/o supervisión, bajo la cual se encontrará fiscalizado el PAFE-CEBAF.

Artículo 7º - (Resolución de rechazo de apertura) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá Resolución fundada rechazando la apertura del PAFE-CEBAF.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 8° - (Cierre) Para el cierre de un PAFE-CEBAF, el Banco Público presentará por escrito su solicitud de cierre, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el cierre del PAFE-CEBAF;
- b. Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado que el Banco Público cuenta con la siguiente documentación:
  - 1. Informe del Gerente General referido a que:
    - i. El Banco Público cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra instalado el PAFE-CEBAF, para el cierre del mismo;



- ii. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el cierre del PAFE-CEBAF;
- iii. Se han implementado las medidas para la atención de trámites, acreencias y reclamos con posterioridad al cierre.

ASFI emitirá una Resolución expresa que autorice el cierre del PAFE-CEBAF dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud.

Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, siguientes al cierre efectuado, el Banco Público debe comunicar a ASFI, dicha situación, adjuntando copia de la autorización emitida por la autoridad de supervisión competente del país sede.

Artículo 9° - (Traslado) Para el traslado de un PAFE-CEBAF, el Banco Público presentará por escrito su solicitud de traslado, con diez (10) días hábiles administrativos de anticipación, adjuntando:

- a. Copia del Acta de Reunión de Directorio que justifique y disponga el traslado del PAFE-CEBAF;
- **b.** Copia del Informe de su Auditor Interno dirigido al Directorio, indicando que ha verificado que el Banco Público cuenta con la siguiente documentación:
  - 1. Informe del Gerente General referido a que:
    - i. El Banco Público cumple con las normas del país sede en el cual se encuentra instalado el PAFE-CEBAF, para el traslado del mismo;
    - ii. La nueva Dirección del PAFE-CEBAF y que el mismo cumple con lo dispuesto en el inciso d). Artículo 2° de la presente Sección;
    - iii. No existe objeción de la autoridad fiscalizadora del país sede para el traslado del PAFE-CEBAF.

ASFI emitirá Resolución de aprobación de traslado, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de traslado del PAFE-CEBAF.



# SECCIÓN 4: REPORTES DE INFORMACIÓN

Artículo 1º - (Reportes de información) La entidad supervisada que cuente con puntos de atención financiera en el exterior, debe presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) la siguiente información:

- a. Informe anual de la revisión de las políticas para el manejo de liquidez de sus puntos de atención financiera en el exterior (PAFE), con la respectiva aprobación de su Directorio hasta el 31 de enero
- b. Para el reporte de información financiera a ASFI, la entidad supervisada debe considerar lo siguiente:
  - Sucursales en el exterior: Al constituirse como centros de información contable independientes, deben cumplir con lo señalado en el Capítulo III, Título II, Libro 5°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);
  - Agencia fija en el exterior: En caso de aperturar una agencia fija en el exterior, en un país sede en el que no exista una sucursal en el exterior de la entidad supervisada, su información financiera debe ser presentada de manera independiente, aun cuando su contabilidad sea administrada desde su oficina central;
  - Oficina de corresponsalía en el exterior: La entidad supervisada, debe consolidar las operaciones que se efectúen en la oficina de corresponsalía, en la agencia fija o sucursal del país sede en el que operen, en caso de que no exista ninguna de ellas deberá consolidar sus operaciones en la oficina central;
  - Puntos de atención financiera en el exterior en un Centro Binacional de Atención en Frontera: En caso de habilitar ventanillas de cobranza en el exterior, instaladas en un Centro Binacional de Atención en Frontera, la entidad supervisada, debe contar con reportes de información de las operaciones que se efectúen en éstas.
- c. Estados Financieros anuales de las sucursales en el exterior, dictaminados por auditores externos independientes; dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el informe correspondiente, cuando dicho requerimiento sea solicitado por la legislación del país sede del PAFE;
- d. Informes de la autoridad de regulación o supervisora del país sede donde operan, referidos a la supervisión ejercida al PAFE, dentro de los treinta (30) días calendario de recibidos, según corresponda;
- e. Las entidades supervisadas que tengan sucursales en el extranjero, registrarán los aportes de capital al tipo de cambio vigente a la fecha del aporte, de acuerdo a lo dispuesto en Manual de Cuentas para Entidades Financieras, según corresponda.

Artículo 2º - (Información cartera de créditos) La información relativa a operaciones crediticias que las entidades supervisadas tienen que remitir a ASFI, debe incluir las colocaciones efectuadas por sus PAFE, según corresponda.



Artículo 3° - (Reporte de los PAFE) La entidad supervisada debe registrar la información referida a sus puntos de atención financiera en el exterior, en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado.

Artículo 4° - (Hechos relevantes) La entidad supervisada queda obligada a informar a ASFI, en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de producidos, los hechos relevantes que pudiesen afectar a sus PAFE.

Asimismo, en el caso de sucursales en el exterior en el plazo establecido, la entidad supervisada debe remitir la calificación de riesgo actualizada, otorgada por una entidad calificadora de riesgo reconocida internacionalmente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2° de la RNSF, cuando dicho requerimiento sea solicitado por la legislación del país sede del PAFE.



# SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidad) Es responsabilidad del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento, difusión interna del presente Reglamento y velar por la calidad y seguridad de las operaciones que se realicen en los puntos de atención financiera en el exterior (PAFE).

Artículo 2° - (Prohibición) Las entidades supervisadas que cuentan con puntos de atención financiera en el exterior, están prohibidas de recibir depósitos por cuentas de entidades financieras establecidas en el exterior.

Artículo 3° - (Infracciones) Se considerarán infracciones específicas para la entidad supervisada que cuente con puntos de atención financiera en el exterior, las siguientes:

- a. Cuando el PAFE realice operaciones no consideradas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y/o normativa emitida por ASFI, de acuerdo con su naturaleza;
- **b.** Cuando se incursione en operaciones no autorizadas previamente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 4º - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

